

## RESOLUCIÓN No. 01320

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicados Nos. SDA 2022ER155932 del 24 de junio de 2022, 2022ER287202 del 04 de 2022 y 2023ER66927 del 28 de marzo de 2023, la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con el número de NIT. 860.524.118-1, por medio de su representante legal el Doctor **JUAN CAMILO GONZALEZ VILLAVECES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.463 de Bogotá D.C., adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha, para el proyecto denominado: **“CABEZAL DE DESCARGA DE 24” AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03463 del 29 de junio de 2023 con radicado 2023EE145932, la subdirección de control ambiental al sector público de esta secretaría dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha, para el proyecto denominado: **“CABEZAL DE DESCARGA DE 24” AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., bajo el expediente SDA-05-2023-1860.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 7 de julio de 2023 al correo electrónico [hidrologicose@gmail.com](mailto:hidrologicose@gmail.com), así mismo se pudo verificar que el Auto No. 03463 del 29 de junio de 2023 con radicado 2023EE145932, fue publicado el día 25 de julio de 2023.

Que el día 10 de julio de 2023 profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto: **“CABEZAL DE DESCARGA DE 24” AL RÍO FUCHA -**

**SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente emitió el concepto técnico No. 07858 del 25 de julio de 2023 con radicado 2023IE167717 evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Río Fucha, en el marco del proyecto denominado: **“CABEZAL DE DESCARGA DE 24” AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL”**

“(…)

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

#### 8.1 Desarrollo de la visita

*El pasado 10 de julio de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en compañía de profesionales de la Empresa INGEURBE S.A.S, realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce en el Río Fucha.*

*Durante la visita se socializó el proceso constructivo y el detalle de las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido en cada uno de los puntos de intervención con el objetivo de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, la cual hace parte integral de los requisitos necesarios para el otorgamiento de este.*

*En el marco del proceso realizado el día 10 de julio de 2023, se realizaron las siguientes observaciones:*

- *No se evidenció alguna intervención objeto del POC por parte del solicitante.*
- *Se evidenció disposición de RCDs y residuos ordinarios en zonas blandas dispuestos presuntamente por comunidad aledaña al proyecto.*
- *Se evidenció carreteros, actividad de reciclaje y construcciones de origen informal en las áreas blandas de la EEP.*
- *Se evidenció parqueo de vehículos, compactación y presuntas quemas a cielo abierto.*
- *Flujo del cuerpo de agua continuo.*
- *El solicitante explico el proceso constructivo, intervenciones a realizar y socialización de los planos.*
- *Se tiene contemplado la instalación de tubería de 24” y construcción de cabezal de descarga.*

(…)

## 8.3 Conclusiones técnicas

### 8.3.1 Componente Ambiental

Una vez analizada la información remitida por la **Empresa INGEURBE S.A.S** en los radicados SDA 2022ER155929 del 24/06/2022, 2023ER67916 del 29/03/2023 y 2023ER131403 del 13/06/2023, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del Río Fucha, mediante la excavación con zanja, instalación tubería, rellenos, excavación para la tubería y construcción de dos pozos y un cabezal de descarga.

Una vez evaluada la información allegada para el trámite POC en el Río Fucha, se verificó la viabilidad técnica desde el componente ambiental para el desarrollo del proyecto: "CABEZAL DE DESCARGA DE 24" AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL". No obstante, la Empresa INGEURBE S.A.S debe propender por proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del Río Fucha, mediante la implementación de lo consignado en las fichas de manejo ambiental remitidas a esta autoridad ambiental, así como acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales derivadas de la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce de tipo permanente (Construcción de cabezal e instalación de tubería de 24") y temporal (área de maniobra: localización, replanteo, Cerramiento , descapote y excavación) para el proyecto: "CABEZAL DE DESCARGA DE 24" AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL"**.

### 8.3.2 Componente Hidrológico

De acuerdo con la documentación técnica suministrada para desarrollar las obras contempladas para el Permiso de Ocupación de Cauce POC en el Río Fucha, el cual tiene como objeto CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA HIDRAULICA (CABEZAL) DE ENTREGA DE AGUA PLUVIAL EN EL RÍO FUCHA CON SU RESPECTIVA TUBERIA DE 24", desde el componente de hidrología e hidráulica, se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando lo siguiente:

De acuerdo con la información allegada por el solicitante, para el Río Fucha en el sector que colinda con el proyecto se podría presentar una cota de nivel del agua máxima para un periodo de retorno de 100 años con un valor de 2543.44 msnm y un nivel mínimo de 2539,9 msnm.

(...)

Para el diseño, dimensionamiento y modelación hidrológica e hidráulica de las obras y del Canal, el solicitante estableció como área aferente para la descarga aproximadamente 4,8 Ha, las cuales buscan drenar el agua lluvia de las áreas que componen el proyecto, tal como se muestra en la figura a continuación:

(...)

Teniendo en cuenta las áreas aferentes establecidas, así como las condiciones hidrológicas establecidas para las modelación, se determinaron los caudales que serían descargados al Río Fucha con el desarrollo de las obras, encontrando que estos valores proyectos tanto en el Río Fucha, como en el río Fucha no

*incrementan de manera importante los niveles, en los cuerpos de agua analizados; únicamente se presenta un ligero incremento en los niveles cuando se analizan los valores mínimos en el caso del Río Fucha, específicamente hacia el margen derecho del cauce. Así es concluyente que los aportes proyectados con la construcción del sistema de alcantarillado pluvial sobre los canales no alteran su dinámica regular.*

(...)

*Con relación al proyecto de las descargas pluviales se debe tener en consideración la posibilidad de que las entregas durante los eventos extremos, específicamente para periodos de retorno altos superiores a 25 años entreguen ahogadas; es decir, que se podría presentar un reflujo o control sobre las tuberías de descarga, en este sentido, el proyecto debe prever la construcción de una compuerta o charnela que impida el contra reflujo durante el tránsito de la creciente en las tuberías de descarga del proyecto.*

*Por otra parte y de acuerdo con lo manifestado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado frente a la pertinencia del desarrollo de las obras, mediante radicado 2430001-2023-0721 se dio la viabilidad técnica y no objeción, para el desarrollo de las obra, haciendo las recomendaciones necesarias.*

*De acuerdo con lo anterior y una vez revisados cada uno de los documentos aportados para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, así como las características y condiciones de las obras a desarrollar y las condiciones hidrológicas del Río Fucha en el punto de intervención, se encontró que estas son acordes con las necesidades de la obra y que con el desarrollo de estas, no se afectan las condiciones hídricas y de flujo del canal, por lo cual, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica para el permiso de ocupación de cauce solicitado.*

## **9.2. Componente Estructural**

*Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:*

*Actividades temporales:*

- *Localización y replanteo del cabezal de 24"*
- *Cerramiento en tela verde perimetral a las áreas de intervención*
- *Descapote y retiro de material vegetal con retiro a botadero autorizado*
- *Excavación a cielo abierto con retroexcavadora con retiro a botadero autorizado*

*Actividades Permanentes*

- *Instalación de Tubería de 24"*
- *Cimentación del cabezal*
- *Armado de hierros*
- *Construcción de Concreto:  $f'c=280$  kg/cm<sup>2</sup>*
- *Curado del concreto*

*Se concluye desde el componente estructural que:*

- *Se evidencia análisis de esfuerzo actuante sobre el suelo con correspondencia de la capacidad portante neta y de esfuerzo actuante total.*
- *Se evidencia soportes de refuerzos a flexión con sus respectivos planos de despiece como soporte.*

Página 4 de 17

- Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes a empujes de tierras con cumplimiento de NSR-10.
- Se evidencian soportes de análisis de momentos a flexión con correspondencia de aceros de refuerzo con cumplimiento de NSR-10.
- Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.
- Se evidencia proceso constructivo con coherencia lógica constructiva, correcto orden de actividades y se observa que no existe interferencia entre las actividades a realizar.
- Una vez evaluada la información técnica, se observa pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo para las obras a realizar. con impacto mínimo sobre el cuerpo de agua.
- Todas son actividades que tienen un impacto mínimo en el cuerpo de agua, por lo cual son aptas para su desarrollo.

### **8.3.3 Componente geotécnico y cartográfico**

Se efectúa revisión técnica para las obras correspondientes a las actividades del POC en estudio las cuales se enuncian a continuación:

*Actividades temporales:*

- Localización y replanteo del cabezal de 24"
- Cerramiento en tela verde perimetral a las áreas de intervención
- Descapote y retiro de material vegetal con retiro a botadero autorizado
- Excavación a cielo abierto con retroexcavadora con retiro a botadero autorizado

*Actividades Permanentes*

- Instalación de Tubería de 24"
- Cimentación del cabezal
- Armado de hierros
- Construcción de Concreto:  $f'c=280 \text{ kg/cm}^2$
- Curado del concreto

Desde el componente Geotécnico se concluye lo siguiente:

- El estudio geotécnico allegado cuenta con los análisis necesarios de geomorfología, hidrología y topografía así como también las características del suelo, muestreos y estudio de socavación, permitiendo identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; los cuales contienen aspectos geológicos, geomorfológicos y una zonificación geotécnica, permitiendo identificar las características Físicas, químicas y mecánicas del suelo, comprobando que la metodología utilizada para las perforación y los pesos de las estructuras así como sus asentamientos no tendrá ningún problema en la ejecución y durante la vida útil de la estructura.
- El estudio establece la CAPACIDAD DE CARGA para las obras a realizar y el estado límite de resistencia de las mismas, así mismo se calculan los diferentes asentamientos teóricos de las estructuras a implantar en el sector con la situación más crítica; además determina la cimentación

*para las estructuras, igualmente se obtuvo un factor de seguridad para las condiciones más críticas que se puedan llegar a presentar en las obras.*

## **CARTOGRAFÍA**

- *Todos los planos presentados, aportaron la información necesaria para complementar la información de los estudios Geotécnicos, diseños Estructurales y modelo Hidráulico, atendiendo todas las especificaciones necesarias que requieren los planos de diseño definitivos para un proyecto.*

(...)

## **8.6 OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa INGEURBE S.A.S, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.*

*Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Río Fucha, por parte de la Empresa INGEURBE S.A.S, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

*Se recomienda dar continuidad al trámite, ya que se considera **viable otorgar** el permiso de ocupación de cauce de tipo temporal para las siguientes obras: Encerramiento con polisombra y excavación mecánica para instalación de tubería de 24" y construcción de cabezal, coordenadas relacionadas en la tabla No. 1; y para las siguientes obras de tipo permanente: Instalación de tubería de 24" y construcción de cabezal, coordenadas relacionadas en la tabla No. 2. Para el proyecto: "**Cabezal de descarga de 24" al Río Fucha - Sistema de Alcantarillado Pluvial**", sobre el **Río Fucha**, con un plazo de ejecución **de cinco (5) meses**, para adelantarse en las coordenadas especificadas en la tabla No.1 y 2 de este documento.*

(...)"

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60. Sistema hídrico.** *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos.** *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico*

de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<p><b>Sostenible:</b>  Actividad de  contemplación,  observación y  conservación,  actividades  recreativas,  ecoturismo,  agricultura urbanay  periurbana y  aprovechamiento de  frutos  secundarios del  bosque y  actividades  relacionadas con la  prestación de  servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

*Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.*

*Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.*

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que*

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con el número de NIT. 860.524.118-1, y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 07858 del 25 de julio de 2023 con radicado 2023IE167717, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC de carácter permanente sobre el **Río Fucha**, para la Instalación de tubería de 24” y la construcción de un cabezal en las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas puntos de intervención Permanentes (cabezal e instalación de tubería)

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
11	93.593,3221	106.583,8135	Cb_RF_9
12	93.593,0955	106.584,1080	Cb_RF_9
13	93.595,0891	106.585,1733	Cb_RF_9
14	93.595,0891	106.585,1733	Cb_RF_9
15	93.594,6924	106.585,3369	Cb_RF_9
16	93.594,1608	106.589,3318	Cb_RF_9
17	93.594,5008	106.589,5935	Cb_RF_9
18	93.592,2980	106.590,1004	Cb_RF_9
19	93.594,8763	106.587,0543	Ej_RF_1
20	93.621,1187	106.590,3555	Ej_RF_2

Fuente. Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

Igualmente se otorgará permiso de ocupación de cauce de carácter temporal sobre el **Río Fucha** para el encerramiento con polisombra y excavación mecánica para instalación de tubería de 24” y la construcción de un cabezal en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención Temporal (Área de Intervención).

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
1	93.622,4026	106.587,1912	AlInterven FUCHA 24"
2	93.616,8069	106.586,5139	AlInterven FUCHA 24"

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
3	93.616,4910	106.586,4757	AlInterven FUCHA 24"
4	93.603,9303	106.584,9553	AlInterven FUCHA 24"
5	93.599,1124	106.584,3722	AlInterven FUCHA 24"
6	93.592,7623	106.583,6036	AlInterven FUCHA 24"
7	93.591,2361	106.590,4682	AlInterven FUCHA 24"
8	93.603,5260	106.591,9563	AlInterven FUCHA 24"
9	93.604,8748	106.592,1196	AlInterven FUCHA 24"
10	93.619,8178	106.593,9288	AlInterven FUCHA 24"

**Fuente.** Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

Lo anterior en el marco del proyecto denominado: **“CABEZAL DE DESCARGA DE 24” AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para ser ejecutadas en un periodo de cinco (5) meses.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*

concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con el número de NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER PERMANENTE SOBRE EL RIO FUCHA**, para la Instalación de tubería de 24” y la construcción de un cabezal, en el marco del proyecto denominado **“CABEZAL DE DESCARGA DE 24” AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

**Tabla 2.** Coordenadas puntos de intervención Permanentes (cabezal e instalación de tubería)

ID	ESTE	NORTE	REFERENCIA
11	93.593,3221	106.583,8135	Cb_RF_9
12	93.593,0955	106.584,1080	Cb_RF_9
13	93.595,0891	106.585,1733	Cb_RF_9
14	93.595,0891	106.585,1733	Cb_RF_9
15	93.594,6924	106.585,3369	Cb_RF_9
16	93.594,1608	106.589,3318	Cb_RF_9
17	93.594,5008	106.589,5935	Cb_RF_9
18	93.592,2980	106.590,1004	Cb_RF_9
19	93.594,8763	106.587,0543	Ej_RF_1
20	93.621,1187	106.590,3555	Ej_RF_2

Fuente. Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con el número de NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARACER TEMPORAL SOBRE EL RIO FUCHA**, para el encerramiento con polisombra y excavación mecánica para instalación de tubería de 24” y construcción de cabezal, en el marco del proyecto denominado **“CABEZAL DE DESCARGA DE 24” AL RÍO FUCHA - SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL**”, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención Temporal (Área de Intervención).

<b>ID</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>REFERENCIA</b>
1	93.622,4026	106.587,1912	AlInterven FUCHA 24"
2	93.616,8069	106.586,5139	AlInterven FUCHA 24"
3	93.616,4910	106.586,4757	AlInterven FUCHA 24"
4	93.603,9303	106.584,9553	AlInterven FUCHA 24"
5	93.599,1124	106.584,3722	AlInterven FUCHA 24"
6	93.592,7623	106.583,6036	AlInterven FUCHA 24"
7	93.591,2361	106.590,4682	AlInterven FUCHA 24"
8	93.603,5260	106.591,9563	AlInterven FUCHA 24"
9	93.604,8748	106.592,1196	AlInterven FUCHA 24"
10	93.619,8178	106.593,9288	AlInterven FUCHA 24"

**Fuente.** Radicado No. 2023ER67916 del 29 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución:** las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente acto administrativo no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **INGEURBE S.A.S** identificada con el número de NIT. 860.524.118-1 durante la ejecución de las obras permitidas en el parágrafo primero del artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental

para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el concepto técnico No. 07858 del 25 de julio de 2023 con radicado 2023IE167717, que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con Nit. 860.524.118-1, debe dar estricto cumplimiento, en el desarrollo de las obras autorizadas en el artículo primero y segundo que se ejecutaran al interior del área de protección o conservación aferente del Río Fucha, a los lineamientos ambientales indicados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresaria-SEGAE mediante memorando SDA No. 2022IE51288 del 10 de marzo de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La sociedad **INGEURBE S.A.S** identificada con el número de NIT. 860.524.118-1 debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **INGEURBE S.A.S** identificada con el número de NIT. 860.524.118-1 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO:** En caso de requerir suspensión del permiso, el beneficiario debe informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGEURBE S.A.S.**, identificada con el número de NIT. 860.524.118-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [hidrologicose@gmail.com](mailto:hidrologicose@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 72 No. 7 64 piso 2, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

